

legislativas o de otra naturaleza que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

Artículo 4.- El Consejo podrá recabar la asesoría técnica de organismos internacionales, así como de expertos nacionales, de acuerdo al Plan Maestro trazado.

Artículo 5.- El Consejo deberá elaborar en un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente Decreto, un Reglamento contentivo de sus reglas internas de funcionamiento para una mejor realización y organización de los trabajos, así como para establecer los mecanismos de evaluación requeridos conforme al referido Plan Maestro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 7-92 que pone a cargo de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), por un período de seis meses, la venta, distribución y comercialización del Afrecho y otros derivados del trigo, provenientes de las empresas Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 7-92

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia del incremento de su producción, las empresas Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A., pertenecientes a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), se encuentran con sus almacenes completamente abarrotados de afrecho y de otros subproductos del trigo, los que les provoca inconveniente en sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que es necesario tomar medidas encaminadas a solucionar esa situación y que, al mismo tiempo, favorezcan a los consumidores de dichos artículos;

VISTA la solicitud del Director General de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE);

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y por un período de seis (6) meses, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) tomará a su cargo la comercialización y venta directamente, a precio justo y en forma equitativa, a las industrias, a los ganaderos y a los avicultores del país, de acuerdo a sus necesidades reales, del afrecho, harina fina integral y otros derivados del trigo provenientes del proceso de producción de las empresas Molinos Dominicanos, C. por A., y Molinos del Norte, C. por A.

Artículo 2.- Para la ejecución del presente Decreto, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) coordinará con los sectores industriales y pecuarios la creación y establecimiento de los mecanismos y previsiones de lugar, a los fines de fijarles, equitativamente, las cuotas de dichos artículos, tendentes a evitar desequilibrios en las asignaciones y trastornos en la producción de alimentos provenientes de la pecuaria.

Artículo 3.- El presente Decreto deroga y sustituye cualquier otro decreto o disposición administrativa que le sea contraria.

Artículo 4.- Envíese a las Secretarías de Estado de Agricultura e Industria y Comercio, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) y al Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 8-92 que establece la zafra azucarera en los ingenios del país durante el año 1992.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8-92

VISTA la Ley No. 618 del 16 de febrero de 1965;